CONTRATO DE COMODATO

Consecutivo: 361-2024

OBJETO:	**"ENTREGA EN CALIDAD DE PRESTAMO DE USO LOS BIENES MUEBLES EQUIPOS BIOMEDICOS PROPIEDAD DE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR A LA E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES EN LA JAGUA DE IBIRICO".**
COMODANTE:	**MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.**
COMODATARIO:	**HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES**
NIT:	**824000543-7**
REP. LEGAL	**YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ**
C.C:	**1.065.607.453**
DIRECCION:	**Carrera 1 E No.6-30**
TELEFONO:	**576 90 55 -576 90 60**
CORREO:	**hosjagua@hotmail.com**
VALOR:	**DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($237.000.000).**
DURACIÓN:	**CINCO (5) AÑOS**

Entre los suscritos: **KAREN LICETH RODRIGUEZ RIVERA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.064.113.036** expedida en La Jagua de Ibirico, en su condición de Jefe de la Oficina de Contratación, delegada para suscribir minutas contractuales, mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo, 32, Numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra parte, **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES,** identificado con **Nit: 824000543-7,** representado legalmente por **YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.065.607.453** de Valledupar, quien en adelante se denominara EL COMODATARIO hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato, conformes a las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: El **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, hace la entrega real y material a el **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES,** a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se relacionan a continuación:

PRODUCTO	CARACTERISTICA	CANT	VALOR UNIt.	TOTAL
	**MONITOR DE SIGNOS VITALES NIHON KOHDEN / SVM-7601** MONITOR DE SIGNOS VITALES * Parámetros básicos: ECG, Resp, NIBP, SPO2,	2	$23.500.000	$47.000.000

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

	Temperatura * Cuatro formas de onda * Pantalla de 10,4", TFT LCD, touch screen * Tiempo de operación de la batería de 6 Horas INCLUYE: * 1 cable interface de ECG * 1 Cable ECG para paciente * 1 Cable interface de SPO2 * 1 Sensor de SPO2 * 1 Cable interface de NIBP * 1 Brazalete de NIBP para Adulto. * 1 Batería * 1 Cable AC grado médico			
	**DESFIBRILADOR BIFÁSICO CON MARCAPASO EXTERNO MODELO TEC-5631E** MARCA NIHON KOHDEN * Con AED (desfibrilación automática Externa) * Monitorización de SPO2 y CO2 (Opcional) * Monitorización de ECG INCLUYE: * CABLE DE ECG * CABLE AC * BATERÍA * ELECTRODO DE MARCAPASO (PARCHE) * CABLE DE MARCAPASO	1	$42.000.000	$42.000.000
	**EQUIPO ANALIZADOR HEMATOLOGIA DIATRON AQUARIUS 3** Rendimiento: 80 pruebas/hora Parámetros: 22 parámetros hematológicos. incluyendo diferencial de 3 partes: WBC, LYM.MID. GRA, LYM%, MID%, GRA% RBC.HCT. MCV HGB, MCH, MCHC, PLT, PCT, MPV, P-LCC. P-LCR, RDW-CV, RDW-SD, PDW-CY, PDW-	1	$38.000.000	$38.000.000

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

	SD PRINCIPIO DE MEDICIÓN Método de impedancia volumétrica Absorbancia lumínica para la medición de HGB REACTIVOS Y SISTEMA DE MUESTREO Muestras Volumen de muestra: 25 pl de sangre total			
	**ANALIZADOR AUTOMATICO DE QUIMICA CLINICA** Sistema de enfriamiento continuo las 24 horas para garantizar que el reactivo esté entre 2 y 8 grados Jeringas de cerámica duraderas para garantizar exactitud y precisión Sistema óptico de alta precisión Protección contra colisiones tanto en dirección vertical como horizontal, se detiene y activa la alarma automáticamente una vez que se toca la barrera, no afecta las pruebas anteriores Elegibilidad automática detección y selección de cubetas Seleccione el mejor punto de prueba según la curva de reacción, cree un nuevo factor automáticamente Admite interfaz LIS	1	$78.000.000	$78.000.000
	**MONITOR FETAL HUNLEIGH BD400AXS** Monitor fetal para anteparto - Marcador de eventos - Pantallas LED numéricas digitales - Interfaz de usuario y controles intuitivos que	1	$26.000.000	$26.000.000

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

	reducen al mínimo las necesidades de formación para su uso - Detección automática del movimiento fetal con sensibilidad ajustable por el usuario - Alarmas programables por el usuario sobre frecuencia elevada, frecuencia baja y pérdida de contacto - Función integrada de anotación en trazos, con mensajes parametrizables por el usuario - Soluciones exclusivas para gemelos con una presentación del trazo ancho y sencillo - Índice de la FCF: 50-210 latidos por minuto - Posibilidad de uso de papel normal para la optimización de los costes de uso y consumo - Posibilidad de conexión a monitores de constantes vitales, para la monitorización de constantes vitales maternas			
	**DOPPLER FETAL HUNGHLEIG FD1** MUESTRA LA FRECUENCIA CARDIACA FETAL. – LA SONDA DE 2 MHZ DE GRAN SENSIBILIDAD CONSIGUE UNA DETECCION FIABLE DURANTE TODO EL EMBARAZO. – PROCESAMIENTO AVANZADO DE LA FRECUENCIA CARDIACA FETAL (FCF) – REDUCCION ACTIVA DEL RUIDO PARA OBTENER TONOS CARDIACOS FETALES NITIDOS – SONDAS IMPERMEABLES ADECUADAS PARA PARTOS EN EL AGUA –	1	$4.200.000	$4.200.000

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

	GESTION AVANZADA DEL CONSUMO ENERGETICO PARA CONSERVAR LA BATERIA – SONDA DE LIMPIEZA FACIL PARA UN MEJOR CONTROL DE LAS INFECCIONES – POSICION OPTIMA DEL TRANSDUCTOR EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA GRACIAS A LA LONGITUD Y RESISTENCIA DEL CABLE EN ESPIRAL			
	EQUIPO DE ORGANOS WELCH ALLYN POCKET LED	1	$1.800.000	$1.800.000
			TOTAL	**$237.000.000**

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son disposición exclusiva de el Municipio, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutivas.

La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documentos donde conste el inventario y el estado de real de los bienes objeto de comodato, el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (237.000.000),** de los mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato.

Se garantiza que los equipos biomédicos objeto de comodato se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

CLÁUSULA TERCERA - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: EL COMODATARIO destinara los bienes del presente contrato exclusivamente con el fin de desarrollar sus actividades asistenciales en los servicios de urgencia, hospitalización, maternidad y laboratorio clínico, necesarios para mejorar la calidad del servicio de diagnóstico, la promoción de la salud, la prevención de la morbilidad, mortalidad la atención de urgencias en primer nivel en todos los habitantes del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

CLÁUSULA CUARTA – GRATUIDAD: El presente contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato será **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($237.000.000).**

CLÁUSULA QUINTA - REQUERIMIENTOS: renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el COMODANTE requiera la entrega de los Bienes dados en Comodato, bien sea por extinción del término o

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

por cualquier causa Legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre los Bienes en mención.

CLÁUSULA SEXTA - GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Los gastos de mantenimiento y reparación que requieran los Bienes dados en Comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del COMODANTE, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN DEL COMODATO: El término de duración del presente contrato de comodato será de cinco (05) años contados a partir de la firma del mismo, la firma del acta de entrega de los Bienes suscrita entre las partes, y de la firma en la plataforma Secop II.

Dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por términos iguales o menores, si las partes así lo convienen por escrito.

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, el COMODANTE se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con las normas civiles vigentes y la facultad de pedir la devolución de los Bienes dados en Comodato.

CLÁUSULA OCTAVA - ENTREGA: EL COMODATARIO: declara haber recibido los Bienes objeto de este contrato de comodato en el Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar en la forma estipulada en la cláusula segunda del mismo, la fecha de entrega servirá para determinar el cumplimiento de las obligaciones del COMDATARIO, de conservación de los elementos recibidos a título de comodato, darles a estos el uso convenido y la restitución oportuna al vencimiento del comodato.

CLÁUSULA NOVENA –VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente comodato se estima en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($237.000.000)**, correspondientes al valor de los Bienes dados en Comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social a través del funcionario que se delegue para el fin, el cual ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato de Comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las causales de terminación del presente Contrato de Comodato además de las determinadas por la Ley, son a) Por acuerdo expreso de las partes b) Por desaparición, pérdida del objeto del presente Comodato. c) Por darle a los Bienes Muebles una destinación distinta a la pactada. d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la Ley y en el presente Comodato.

PARAGRAFO: La Supervisión del presente Comodato queda delegada para dar por terminado unilateral o bilateralmente el presente Comodato y consecuentemente suscribir el Acta respectiva o Acto Administrativo de disolución del mismo y la respectiva entrega de los bienes dados en comodato.

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente Contrato de Comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo del mismo (Art. 2203 del Código Civil Colombiano), debiendo reportar todo a EL COMODANTE.
2. No modificar la destinación, características ni el uso propuesto de los bienes dado en comodato, establecida en el presente contrato, por lo tanto; los equipos biomédicos no podrán cambiar de ubicación sin previa y escrita autorización de EL COMODANTE.
3. Ejercer la debida vigilancia sobre los bienes, a fin de evitar daños o utilización indebida de terceros. Según el caso.
4. En caso de que se presentare cualquier perturbación que afecte o pueda afectar la tenencia de los bienes, EL COMODATARIO deberá iniciar las acciones legales procedentes y dará aviso inmediato a EL COMODANTE.
5. Permitir por parte de EL COMODANTE, la inspección ocular previa y posterior de los bienes entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.
6. Restituir los bienes objeto del presente comodato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo.
7. No enajenar o prometer los bienes recibidos a titulo de comodatos en ventas o transferirlos a cualquier título, o constituir gravámenes, limitaciones al dominio o usarlo como garantía de una obligación.
8. En caso de un embargo o secuestro involucren los bienes, EL COMODATARIO esta obligado a oponerse al acto, manifestando a las autoridades competentes que los bienes son propiedad del Municipio de la Jagua de Ibirico, exhibiendo copia del presente contrato.
9. Apoyar en la elaboración de los informes que se requieran para ser presentados a la Embajada de Japón en lo referente a la Ejecución del Contrato de Donación suscrito con el Municipio, a través del Contrato de Compraventa Nº 332 de 2024.
10. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten el bien dado en Comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de Bienes (Responsabilidad Civil frente a terceros, pérdidas parciales o totales, actos vandálicos), para el caso de pérdida total, el Comodatario debe responder por esta.

PARÁGRAFO: Constituyen obligaciones especiales del COMODATARIO las descritas en el artículo 2233 del Código Civil entre otras, las de cuidar y mantener el Bien recibido en Comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo que se deriven del uso autorizado; a pagar cualquier clase de impuestos o contribuciones que se generen a partir del momento en que se suscrita el

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

Comodato, a responder por los daños del Bien en Comodato; restituir el Bien al COMODANTE o a quien este designe al finalizar el termino pactado o antes si sucede alguna de estas situaciones: a) desaparición, pérdida del objeto del presente Comodato. c) Por darle a los Bienes Muebles una destinación distinta a la pactada. d) Si sobreviene al COMODANTE una necesidad imprevista y urgente de la cosa, e) Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DEL COMODANTE: EL COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregará los Bienes, objeto del presente contrato de Comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado.

2. Facilitará los medios necesarios para el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los Bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.

3. Permitir el uso de los bienes por parte del comodatario, para la destinación prevista.

4. Requerirá al COMODATARIO para que se verifique la entrega de los Bienes en la forma estipulada en la cláusula SEPTIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder los Bienes dados en Comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del COMODANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –REGIMEN LEGAL APLICABLE: se aplicará al presente contrato, todas las disposiciones estipuladas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano.
En materia de Caducidad, Declaratoria de Incumplimiento, Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales, Inhabilidades e Incompatibilidades y Cesión del Contrato, se dará cumplimiento a lo señalado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MODIFICACION: El presente contrato de Comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MULTAS: En caso de que EL COMODATARIO incurrirá en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el presente Contrato, se acuerdan multas entre el 2% y el 10% del valor del presente Comodato, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, sin exceder del Cinco por Mil (5x1000) del valor total del Contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO: Si EL COMODATARIO incurre en una de las causales de multa, éste autoriza al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

al COMODATARIO, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula Penal o el Pagaré suscrito por el Beneficiario como garantía de cumplimiento del Contrato.

Si posteriormente EL COMODATARIO acredita la existencia de situaciones que lo exonere de Responsabilidad y estas son aceptadas por EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, habrá lugar a la entrega de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al COMODATARIO, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se procede a la devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR podrá imponer al COMODATARIO, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor de la Cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, sin que este pago lo exima de la obligación de pagar el valor del Bien en caso de pérdida total o los valores correspondientes a la reparación del Bien para ponerlo nuevamente en el estado en que se encontraba cuando se le entregó.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Los valores de las multas y de la Cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesta por EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, mediante Resolución motivada, contra la cual procede el Recurso de Reposición, una Vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del COMODATARIO o del valor del título que se constituye como garantía del presente Comodato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la Legalización del presente contrato de Comodato, correrán a cargo del COMODATARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: forma parte integrante del presente Contrato de Comodato. El Acta de entrega de los Bienes Muebles.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la calle 5-35 la Jagua de Ibirico- Cesar, o al Correo Electrónico: contratacion@lajaguadeibirico-cesar.gov.co el CONTRATISTA, recibirá notificaciones en la dirección indicada en el epígrafe del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes descritos en la cláusula primera deberán permanecer durante la vigencia del presente contrato en la sede principal de EL COMODATARIO, situada en la Carrera 1 E No.6-30 del municipio de la Jagua de Ibirico, los equipos Biomédicos no podrán cambiar su ubicación sin previa y escrita autorización de EL COMODANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co

la expedición del registro presupuestal y aprobación de las pólizas a que haya lugar.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción por las partes en la Plataforma Transaccional del Secop II.

Para constancia se firma en La Jagua De Ibirico Cesar, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2024.

FIRMADO EN PLATAFORMA SECOP II

Proyectó: **PAOLA A. MENDOZA NIEBLES**
Profesional Universitario
Revisó: **KAREN LICETH RODRIGUEZ RIVERA**
Jefe de la Oficina de Contratación

Calle 5 No. 5-35 - La Jagua de Ibirico – Cesar
alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co